

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. 9 de septiembre de 2021.

Radicado	08001-3333-006-2019-00160-00
Medio de control	Acción Popular.
Accionantes	Antonio Eduardo Bohórquez Collazos
Accionado	Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla
Jueza	Lilia Yaneth Álvarez Quiroz

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Revisado el expediente del medio de control de la referencia, el Despacho da cuenta que:

Mediante audiencia de pacto de cumplimiento llevada a cabo en fecha 1º de junio de 2021, el Despacho tuvo por frustrada la posibilidad de alcanzar un acuerdo de pacto de cumplimiento entre las partes; en consecuencia, dio lugar a la etapa siguiente, cual es el decreto de pruebas.

Dentro de las pruebas aportadas y solicitadas por las partes, el ente accionado, Distrito de Barranquilla solicitó que se tuviera como prueba documental la respuesta que diera la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol a un oficio remitido por el Distrito de Barranquilla en fecha 14 de agosto de 2019¹, en el cual formuló los siguientes interrogantes:

“(…)Es por esto, que conforme al resumen del caso presentado y en aras de contestar la Acción popular que se encuentra en curso, requerimos de su parte su colaboración, en la que sirva informamos con carácter urgente, lo siguiente:

1.Cuál es el número de viviendas construidas y comercializadas en los proyectos de CASA DIGNA PARA TODOS desde el año 2016 hasta el año 2019.

2. Realizar una división de ese número de viviendas construidas y comercializadas identificando los V1P y VIS.

3. Que, de acuerdo con lo solicitado, se indique cuáles han sido los proyectos llevados a cabo, sus modalidades, sus direcciones y cantidades desde el año 2016 hasta el año 2019”.

Surtidos los trámites de rigor respectivos, el Despacho ofició al Distrito, el cual dio respuesta mediante memorial del 13 de julio de 2021; sin embargo, no obtuvo respuesta en lo que alude a lo requerido por la Alcaldía de Barranquilla a Camacol.

Posteriormente, en auto de fecha 5 de agosto de 2021, el Juzgado requirió por segunda ocasión al ente accionado, el cual contestó en memorial de fecha 12 de agosto de 2021. Empero y nuevamente, en lo que atañe al mencionado oficio enviado a Camacol y no tuvo respuesta del mencionado ente.

¹ Véase en el expediente digitalizado el archivo en PDF 05 2019-00160ContestacionDemandaDistrito, página 16.

Así las cosas, el Juzgado dispondrá, requerir a la Cámara Colombiana de la Construcción, para que responda al mencionado requerimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Oficiese a la Cámara Colombiana de la Construcción – Camacol, para que, dentro del término perentorio de cinco (5) días de respuesta clara precisa y congruente a la información requerida por el D.E.I.P. de Barranquilla, mediante oficio de fecha 14 de agosto de 2019.

Segundo: La falta de respuesta a lo solicitado, implicará conductas constituibles de desacato, sancionables con multa y arresto, de acuerdo con lo señalado en el CGP en sus artículos 43 y 44.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

ACO

Firmado Por:

Lilia Yaneth Alvarez Quiroz
Juez Circuito
Contencioso 006 Administrativa
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f48792ff8a89701aec3a08055044a50cc3f1ad0ce0f47b9bc6232dc93dc27b

Documento generado en 09/09/2021 05:58:52 PM

Radicado No. : 08001-3333-006-2018-00246-00
Medio de control: Reparación Directa.
Accionantes: Omar Antonio Monroy Meza y Otros
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional..

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>